

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00110 00
Proceso: pertenencia

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL ANTONIO ROA PEDRAZA¹, como apoderado judicial de las señoras MARIA HANNER VALDERRAMA CUETO, VIDETH PILAR VALDERRAMA GUTIERREZ, LURDES YUVERLY VALDERRAMA GUTIERREZ y ESNEIDER ASTRID VALDERRAMA GUTIERREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora para que de cumplimiento al inciso final del auto de 3 de noviembre de 2023.

En vista de que la doctora DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO nada dijo sobre designación como curadora ad litem se dispone relevarla del cargo y, en su lugar, se designa como curadora ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el predio objeto a usucapir a la abogada MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Oficiesele a la designada en la dirección de correo electrónico pilar0009@hotmail.com así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7939f103e6b65da18b95f218cbc4e4f9529857e9f0c15db68d872ccc587328df**

¹ Folios 109 a 111, Cuaderno principal.

Documento generado en 25/01/2024 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2023 00216 00
Proceso: Resolución de Contrato**

RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado JIN JHON ARROYO PINZON¹, como apoderado judicial de las demandadas EDNA YAMILE ROMERO LEAL y CECILIA LEAL DE ROMERO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otro lado, tengase por notificados por conducta concluyente a las demandadas EDNA YAMILE ROMERO LEAL y CECILIA LEAL DE ROMERO.

Ademas tambien visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 19 de enero² de 2024, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado JIN JHON ARROYO PINZON, quien funge como apoderado de las señoras EDNA YAMILE ROMERO LEAL y CECILIA LEAL DE ROMERO.

En atención a que la parte pasiva propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

¹ Folios 42 vuelto al 43, Cuaderno No. 1.

² Folios 37 al 64 cuaderno No. 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21729aa4e7f797a22247f515183fd45730b5542c0f1ac577c5e29b18b1254c**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2023 00216 00
Proceso: Resolución de Contrato**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó póliza de caución judicial dentro del presente proceso, por la cuantía determinada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, éste Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2256, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Para tal fin, líbrense los respectivos oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc1b6e5755920aa5725c5772c08879ab804ac71ec8570c0d3c1d63749578a7**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2024 00017 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y para el caso de las facturas electrónicas, además de reunir los requisitos contemplados de manera general en los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621, y 774 del Código de Comercio, debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, y cumplir igualmente las condiciones especiales señaladas en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015 en cuanto a generación y entrega de la factura, y verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4° de la misma norma en cuanto al acuse de recibo de la factura electrónica.

Que conforme a lo anteriormente indicado y una vez revisada la demanda, este despacho con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, INADMITE la misma para que se adecue en los siguientes aspectos:

- Se tendrá que allegar todas las facturas electrónicas con la firma de quien la crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio.

Cabe precisar que la firma digital o electrónica tiene como fin, entre otras cosas, la de garantizar la autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el mismo artículo 3° literal d del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la mencionada Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN la cual establece que: *“Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:*

(...)

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.”



- No se acreditó a voces del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, y el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN la fecha en que el deudor recibió la factura. Al respecto las mencionadas normas han señalado en su orden que: *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

(...).

2.La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”.

“De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

Cabe advertir que para el sistema de facturación electrónico, se debe atender las condiciones señaladas en el artículo 3º numeral 2 del Decreto 2242 de 2015 frente a lo cual, ninguna evidencia se allega donde se acredite la entrega efectiva de la aludida factura en los términos del parágrafo 1 del numeral 2 en mención según el cual: *“El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.”*, lo anterior en concordancia con el artículo 4º de la misma disposición normativa, numeral 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario, y los artículos 1º y 29 de la mencionada Resolución 0042 de 2020.

- Debera adecuar el libelo de la demanda el hecho 11 ya que hace mención a la factura No. VFE-3260 y en los anexos de la misma se trae a colación la factura No. VFE-3620.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c981291027a4846397bb3ea0604101d74cee4e5ceff3db774c880d41b8e92a**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que el traslado del avalúo comercial quedo en firme presentado por la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las 1:30 p.m. del día 20 del mes de febrero del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-62240**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

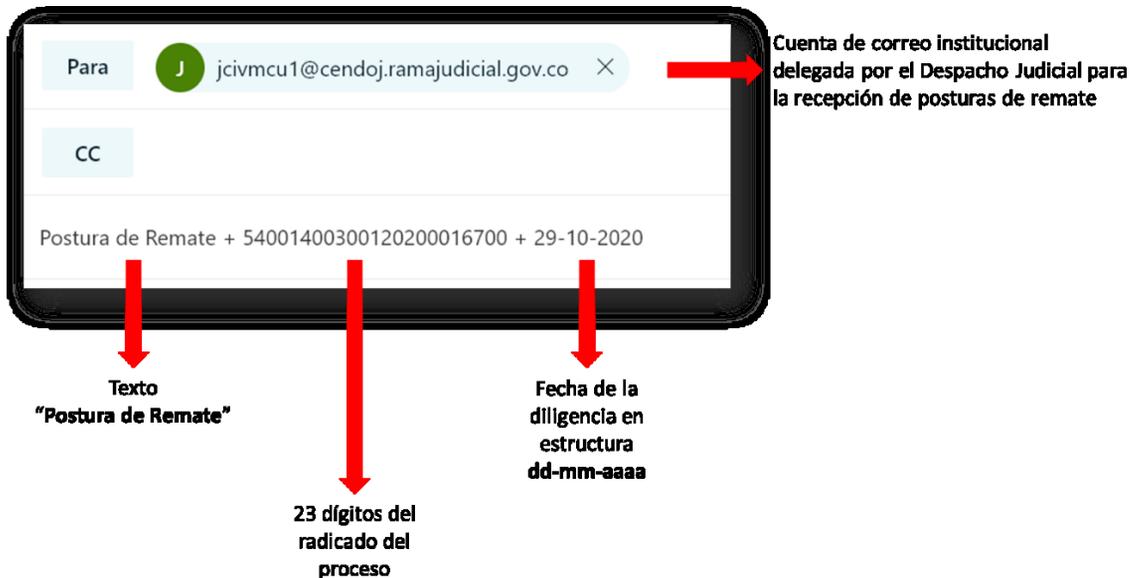
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se



efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTNkOWZiNzEtMTA3Zi00MmU4LWFmYzQtMjIxOGViM2VkNDk2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **36e9b93677f2ff36a3bce21a331ebb94d988a00b2d93743517e5447dd078cda4**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00174 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la apoderada de la parte demandante solicita fecha diligencia de remate, esta judicatura dispone señalar la hora de las 2:45 p.m. del día 20 del mes de febrero del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-34576, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjAyODIwNGItOGFiYS00NjAwLWJhNmMtMzlmMzg-xZTA3Yjdj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

Notifíquese,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f6e3cac837565505344334bf680b3d48b67f13fc796b745828359b95578746

Documento generado en 25/01/2024 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2018 00133 00
Proceso: Ejecutivo continuacion Resolucion Contrato

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, a través de las cuales solicita la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso mediante la modalidad de abono a cuenta cuyo titular es el CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS SAS con Nit 900.328.387-9, el Despacho **ORDENA** la entrega y pago de los mismos por la suma de \$763.777.591, a la cuenta de ahorros No. 096470040187 de DAVIVIENDA .S.A. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 expedida por el Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e9dbfff3214a60638ab2cd0ce4bcb4220c3afd69f321ba4354baee11c39657**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2014 00132 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora¹, el Despacho dispone que por Secretaria proceda a corrésele el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación, toda vez que se desconoce la dirección electrónica del extremo pasivo, esto en aras de garantizar el debido proceso de las partes de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a06c53c4f94d9bd8b60c993f01f90c11def01dd5c829347d00ac6c1705f3b85**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 43 a 45, Cuaderno Principal.



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 50313 3103001 2018 00133 00
Proceso: resolución de contrato

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que se ajusta a derecho, este Despacho aprueba la misma conforme lo dispone el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a754a8da1336432d9efb856e28e5ed177f17fc62135cde100e667a6865a64583**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 67, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, el Despacho dispone que por Secretaria se corra traslado de la misma a los demandados, en vista que no obra ninguna dirección electrónica afectos de llevar dicho traslado. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de las partes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7659848e0f6a4deb7c2e8bc2f39b44302617b6a647c190e902641d117f6ebb**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 352 a 354, Cuaderno principal.

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2021 00022 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogad FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO¹, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d68e247ab7129384fedda382498ad8e3ab8f63ee223d451d0469abb75beff9**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 211 a 221, Cuaderno principal.

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2022 00136 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 014¹, debidamente diligenciado por parte de la Inspectora Policía Rural del Municipio de Fuentedeoro (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d232b02366786cd790033696fa6314bc260d2491c64314c0580232da6e0149c5**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 103 a 107, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00080 00
Proceso: Ejecutivo

Revisada la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, este despacho aclara que el auto del 12 de diciembre de 2023, no corresponde para este proceso sino para aquel que se distingue con el radicado 2021 00080 00 el cual se encuentra cargado para ese asunto en el aplicativo de TYBA.

De otro lado, frente a la solicitud de comisionar para la entrega de los bienes muebles relacionados en el numeral segundo de la sentencia proferida el 22 de junio de 2023, se le hace saber que previo a la emisión de dicho despacho comisorio debe darse cumplimiento al inciso final del auto del 12 de julio de 2023, esto es, que informe el lugar exacto en que se encuentran ubicados los mismos a efectos de llevar a cabo la comisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925dcea3cd9058f99d8b90089b4ff8a851c4df97b326e4c601c122632881d2f3**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00042 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 18 de enero del 2024, solicita se le dé trámite al memorial remitido por correo el 12 de abril del 2023 en el que solicitaba el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2014 00017 00 que se adelanta en este proceso, se le hace saber que en auto del 17 de abril del 2023 se decretó el embargo de remanente y se comunicó para el proceso de la referencia en donde se dispuso en providencia del 11 de mayo de 2023 no tomar nota, dando a conocer dicha decisión mediante oficio No. 0425 del 16 de junio del 2023, que reposa en el expediente a folio 59 C.1.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b4a1a57ea5c539f3c78c57306a92d73080b0ac823f32113862e9010c63db52**

Documento generado en 25/01/2024 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 503133103001 2023 00178 00
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

En vista de que el 18 de diciembre del 2023 mediante correo electrónico la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta) allegó nota devolutiva de la medida cautelar decretada por este despacho, se dispone poner en conocimiento a los interesados dicha información, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a2f3750d5bff287b8f4be9cc73bdf33f6845202ebe1a8ccff2df8ca4f008**

Documento generado en 25/01/2024 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001-2023-00260-00
Proceso: Ordinario Laboral**

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma todos los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, especialmente lo relativo al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de radicar la acción judicial, conforme lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el rechazo de la misma.

Al respecto, es importante mencionar que, si bien la parte actora indicó que dio cumplimiento a dicha carga procesal y que allegaba el soporte del envío realizado a los demandados, lo cierto es que, una vez revisados los documentos allegados con la subsanación, no obra prueba alguna que acredite que la parte demandante dio cumplimiento a dicha obligación.

Por lo tanto, el Despacho considera que, en esas condiciones, ni la demanda ni la subsanación de la misma cumple con los requisitos para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora LUZ MARINA TORRES GARCÍA contra la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES y EPSIFARMA.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75772fdf56bedefb9caa2630d6292b40407ea175ed87cb3d5ec44a8c7edfad96**

Documento generado en 25/01/2024 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00042 00
Proceso: Ejecutivo

En vista de que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a la realidad y atendiendo la tasa efectiva anual de la superintendencia este dispone modificar de oficio la liquidación presentada, así:

Pagare 29 de abril de 2021

<i>Capital</i>	\$223.113.752
<i>Intereses moratorios desde el 1/12/2021 a 27/11/2023</i>	\$141.065.741
Total	\$364.179.493

De conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso del pagaré del 29 de abril de 2021 por la suma de **\$364.179.493** hasta el día 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e73ece7ac3f9dbf7e9948ca8459ee2709dd91e9db4ad430e6b9cee89cddbe0**

Documento generado en 25/01/2024 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00240-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GENARO MANUEL HERNÁNDEZ VANEGAS
DEMANDADO: VIVIANA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ
ANGIE KATHERINE NIÑO CASTRILLÓN

En auto del 14 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días siguientes fuera subsanada, sin embargo, vencido el término no se presentó escrito de subsanación alguno, razón por la cual, el Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **GENARO MANUEL HERNÁNDEZ VANEGAS** contra las señoras **VIVIANA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ** y **ANGIE KATHERINE NIÑO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b301f1f0711967ed5661267017d3bfa5a32ae38bdbc36fd5c7c9797bd6af5**

Documento generado en 25/01/2024 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2024 00018 00
Proceso: Ejecutivo Singular**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- Debera indicar con precision la clase de asunto que pretende adelantar toda vez que en la parte introductoria de la demanda y en el poder se dice que se esta adelantando una accion ejecutiva de mayor cuantia, pero en la pretension primera se solicita que se libre mandamiento de pago por la via ejecutiva hipotecaria.
- Se tendra que adecuar la pretension primera, ya que se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) pero en numero se relaciona el monto de \$400.000.000.00

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203cc8715825fd1e4c7a3ffec9d45cedeeae910325784c0cea604a13911faf6de**

Documento generado en 25/01/2024 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00019 00
Proceso: verbal

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que realizar la **manifestación juramentada** sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica de los demandados suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf901122c1c7cc43f461ab0d897e338eaefe671fb3aa7b0763c3919f74d4a79**

Documento generado en 25/01/2024 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>